

RADICADO: 680924089001-2021-00028-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Mediante auto del 24 de mayo del año en curso, se inadmitió la anterior demanda de liquidación de la sucesión intestada de los causantes ISAIAS RUEDA DOMINGUEZ Y BARBARA RUEDA DE RUEDA, que fuera presentada a través de vocera judicial por los señores REYNALDO Y RODOLFO RUEDA RUEDA, concediendo el término de cinco (5) días para su subsanación.

Ahora bien, dentro del plazo antes señalado, la actora dio cumplimiento a lo pedido aportando con las formalidades legales los memoriales por medio de los cuales los interesados le confieren el mandato a la profesional DORALBA MARQUEZ PLATA, por lo que resulta procedente hacer la correspondiente calificación a efectos de verificar si es viable su admisión.

Sin embargo, revisado el escrito de demanda y sus anexos, advierte esta funcionaria que el certificado folio matricula inmobiliaria número 326-3662, el cual fue aportado por ser el que corresponde al bien que conforma la masa sucesoral da cuenta que el predio así distinguido ha sido objeto de ventas parciales, una al señor IGNACIO PLATA GOMEZ, según escritura pública número 200 del 01-06-1956, (anotación #2), y otra al aquí causante ISAIAS RUEDA DOMINGUEZ, (anotación #3), y que el mismo folio ha dado origen a las matriculas "2->3663, y 3->326-3664; igualmente, que se allegó un certificado especial para procesos de pertenencia de la misma matricula inmobiliaria, donde se consignó por la titular de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que de dicho inmueble tiene la titularidad de los derechos reales el señor LIBORIO PRADA SERRANO, circunstancias que generan confusión acerca de la prueba de la existencia del bien relicto, dado que igualmente este es el inmueble relacionado en el inventario y avalúos presentado para la correspondiente liquidación.

Se observó también que en el acápite de direcciones para notificaciones, existen algunas deficiencias, pues se denota la ausencia de datos como la ciudad, barrio o sector a la que corresponde la nomenclatura dada, si en cuenta se tiene que para algunos suministra una nomenclatura y zona bananera del magdalena pero no especifica a qué ciudad de Colombia corresponden y para otros, expresa que la nomenclatura dada se encuentra localizada en la zona bananera del municipio de Betulia, Santander, la cual no existe en esta localidad.

Por ello, ante estas otras falencias encontradas, se dispone, **INADMITIR**, nuevamente el escrito genitor, y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días, para que proceda a clarificar lo relativo a la identificación del inmueble objeto de la liquidación sucesoral, y de ser el caso, a aportar el documento idóneo que permita su plena identificación, así como elaborar de nuevo el inventario y avalúo, así como a hacer las correcciones del caso, a efecto de que las direcciones físicas para notificaciones de los convocados en este asunto, queden escritas de forma correcta de acuerdo a los lugares donde deban cumplirse las mismas.

De otro lado, teniendo en cuenta que los poderes recientemente aportados satisfacen los requisitos exigidos en el estatuto procesal, se dispone **RECONOCER** a la doctora **DORALBA MARQUEZ PLATA**, identificada con la C.C. 28.023.683, portadora de la Tarjeta Profesional número 134.807 del C.S.J, como apoderada judicial de los señores **REYNALDO Y RODOLFO RUEDA RUEDA**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se advierte que si no se corrige en el tiempo señalado, se **RECHAZARÁ**.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1ad163dd43ba9af0a4bdcfe2a6c5faf598cf4fac2465137d9679795eb0cc2fbb

Documento generado en 04/06/2021 05:57:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>